



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Doce (12º) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 2022 00669 00

ACCIONANTE: MARIA ISABEL CARRERO ALBARRACIN

**ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A.**

Revisada la documental allegada al expediente, mediante la cual se pretende iniciar acción de tutela contra la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. Y Fiduciaria la Previsora S.A., se evidencia la inobservancia a las reglas de reparto de la referida acción constitucional.

Lo anterior, por cuanto una de las personas jurídicas accionadas Fiduciaria la Previsora S.A. corresponde a una **Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional**, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal anexo a esta providencia.

Por ello, su conocimiento debe recaer en una autoridad judicial distinta teniendo de presente lo normado en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que -sobre el particular- establece:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.” (Negrilla fuera del texto original)

Aunado a lo reglado en el artículo 11º, *ibídem*:

“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”

En consecuencia, resulta necesario redireccionar el libelo genitor, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

1. No avocar el conocimiento del presente asunto, en aplicación de lo reglado en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.
2. Ordenar la remisión inmediata de la paginario a la oficina de reparto, para efectos de que sea dirigido a uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá D.C.; como entes competentes para su conocimiento.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso e infórmese al accionante la presente decisión.

3. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**